

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

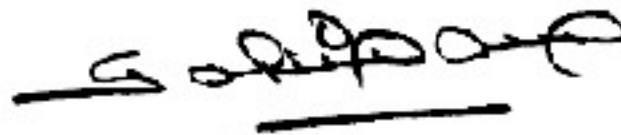
Rad. 2020-00195

Clase: Ejecutivo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Acredite que los demandados Oswaldo Latorre Caro y Hernan Latorre Caro, son s herederos determinado de Jose Petroneo Latorre Salas.
- 2.-De cumplimiento a lo instituido en el artículo 87 del C.G.P.
- 3.-Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el orden cronológico de las mismas, ya que la orden de remate del inmueble, depende de la continuidad o no de la ejecución, según sea el caso.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i> Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m. <i>La Secretaria,</i> Gloria Maria G. de Riveros
--

Julian